

## ANEXO II

Cuadro de exenciones para el reconocimiento médico de las opositoras a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad

- a) Enfermedad del corazón y de los vasos sanguíneos.
- b) Tuberculosis pulmonar u otras enfermedades infectocontagiosas.
- c) Agudeza visual: sin corrección alcanzará un mínimo de 1/3 de la visión normal con el ojo de mejor visión y 1/8 de la visión normal en el ojo de peor visión. Con corrección, debe tenerse una agudeza visual de 2/3 de la visión normal.
- d) Estrabismo muy acentuado.
- e) Alteraciones de la audición: la función auditiva en cada oído, por separado, será suficiente para atender la voz de intensidad de tono o altura media a seis metros de distancia. La voz cuchicheada habrá de percibirse distintamente por cada oído aisladamente a tres metros de distancia. En todo caso, la función no podrá ser inferior al 50 por 100 en cualquiera de los lados, previa determinación audiométrica.
- f) Tartamudez.
- g) Ausencia o falta de los dedos pulgar o índice de la mano derecha, del pulgar de la izquierda o de dos dedos de la misma mano.
- h) Cualquier afección patológica, defecto o deformidad que, a juicio de los facultativos examinadores, deba ser considerada como causa de inutilidad. En cualquiera de estos casos, este Tribunal médico emitirá informe razonado.

## ANEXO III

Programa de la oposición al Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad

## Organización administrativa

- Tema I. El Estado Español actual: su estructura.—La Jefatura del Estado.—Sus funciones.—Sucesión de la Jefatura del Estado.
- Tema II. El Consejo del Reino: su composición y atribuciones.—El Consejo Nacional: estructura y atribuciones.
- Tema III. Leyes y Principios Fundamentales del Reino.—Esquema del contenido de la Ley Orgánica del Estado.—Las Cortes Españolas: composición y funcionamiento.
- Tema IV. El fuero de los Españoles.—Deberes y derechos que establece.—Ejercicio y garantía de los derechos.—Derecho de petición.
- Tema V. La Administración Central.—Organos Superiores de dicha Administración y especial referencia del Consejo de Ministros.—Comisiones delegadas, Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno.
- Tema VI. Departamentos ministeriales y enumeración de las principales funciones de cada uno de ellos.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación.
- Tema VII. Organización provincial.—Los Gobiernos Civiles. Sus atribuciones.—Las Diputaciones Provinciales.—Municipios. El Alcalde: doble carácter de esta autoridad local.
- Tema VIII. Los funcionarios públicos: concepto y clases.—Derechos y deberes.—Situaciones administrativas.—Organos de la Administración de Personal, con especial referencia de la Comisión Superior de Personal.
- Tema IX. Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Régimen disciplinario: faltas y sanciones en la legislación vigente.—Expediente disciplinario y requisitos para su tramitación. Tribunal de Honor.
- Tema X. Dirección General de Seguridad.—Cometidos que le incumben.—Estructura y organización de los Servicios Centrales y Regionales.
- Tema XI. Policía Gubernativa.—Cuerpos que la integran.—Funciones del Cuerpo General de Policía y del de Policía Armada.—Composición y cometido de los Cuerpos, Especial Administrativo y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.
- Tema XII. Reuniones y Asociaciones.—Síntesis de la legislación vigente sobre la materia.—Requisitos para la constitución de las Asociaciones.
- Tema XIII. Pasaportes: concepto, clases y requisitos para su expedición.—Extranjeros: condición, visados, permanencias y autorización de residencia.—Permiso de trabajo.
- Tema XIV. Documento nacional de identidad: concepto, clases, validez y recargos.—Personas obligadas a obtenerlo y requisitos para su obtención.—Actos en los que debe exigirse.—Sanciones.
- Tema XV. Reglamento de Armas y Explosivos.—Idea general del mismo.—Clasificación de las armas.—Guías de pertenencia.—Licencias: clases.—Permiso de armas.
- Tema XVI. Disposiciones vigentes sobre establecimientos públicos, hoppers y análogos.—Libro de Registro de Viajeros.—Partes de entrada y obligaciones de los dueños de estos establecimientos.
- Tema XVII. Reglamento de espectáculos públicos.—Disposiciones generales.—De las obras dramáticas, de los cinematógrafos, de la expedición de billetes y del público en general.

Junta consultiva e Inspector de Espectáculos Públicos.—Expedientes de vecindad.

Tema XVIII. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargas: Prevaricación, infidelidad en la custodia de presos, de documentos, violación de secretos, desobediencia y denegación de auxilio, anticipación, prolongación o abandono de funciones públicas.

Tema XIX. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos (continuación): usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales, abusos contra la honestidad, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes, y exacciones ilegales, negociaciones prohibidas a los funcionarios.

9350

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca concurso para la provisión de cinco plazas de funcionarios directivos de dicho Instituto.

Vacantes cinco plazas de funcionarios de nivel directivo en la plantilla del personal propio de este Instituto, de conformidad con lo previsto en los artículos 3.º de la Ley 42/1967, de 28 de junio, y 24 del Reglamento de 22 de julio de 1967, así como lo dispuesto en el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, esta Dirección ha resuelto cubrir las de acuerdo con las siguientes

## Bases de convocatoria

## 1. NORMAS GENERALES

## 1.1. Número y características de las plazas.

Se convocan cinco plazas de funcionarios de nivel directivo vacantes en la plantilla del personal propio de este Instituto, que podrán incrementarse con las que se produzcan hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. A la publicación de la lista provisional de admitidos se fijará el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria.

Las plazas están dotadas con el sueldo y complementos establecidos por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, en sesión de 30 de noviembre de 1973, en aplicación del Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio. Las características de las plazas obligan a la prestación del servicio en la jornada establecida con carácter general para todos los funcionarios.

## 1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso de méritos y se regirá por las normas que se establecen en esta convocatoria.

## 2. REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES

2.1. Para ser admitidos al concurso será necesario reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido veintidós años.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Facultad Universitaria o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) Los aspirantes femeninos haber realizado el Servicio Social o estar exentos de su cumplimiento.

2.2. Los aspirantes deberán reunir tales condiciones en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y conservarlas durante todo el procedimiento de selección y en el momento de su nombramiento como funcionarios de carrera. Tratándose del Servicio Social será suficiente con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días concedido para la presentación de documentos.

## 3. SOLICITUDES

## 3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en este concurso deberán formular solicitud, según modelo aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973 (Boletín Oficial del Estado de 5 de junio), haciendo constar que reúnen los requisitos de esta convocatoria y comprometiéndose, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Los concursantes adjuntarán a la instancia a que se refiere el apartado anterior un curriculum vitae en el que se harán constar con precisión las circunstancias de su actividad académica y profesional y cuantos méritos aleguen. Tratándose de publicaciones bastará con identificar las mismas, con referencia al año, editorial y lugar de su edición.

### 3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las solicitudes se dirigirán al Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

### 3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

### 3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7), o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 3.5. Importe de los derechos de examen.

Los derechos de examen y formación de expediente serán de 750 pesetas.

### 3.6. Forma de efectuar el pago.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Tesorería-Contaduría de este Instituto, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar, en este caso, en la solicitud, el número y fecha de ingreso.

### 3.7. Defectos de las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, con el apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámites.

## 4. ADMISION DE LOS CONCURSANTES

### 4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección del Instituto aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

### 4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores materiales y de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

### 4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

### 4.4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer —de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de 22 de julio de 1967— recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

## 5. TRIBUNAL CALIFICADOR

### 5.1. Composición.

El Tribunal calificador del concurso será designado por la Dirección del Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 22 de julio de 1967, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

### 5.2. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por los mismos motivos los aspirantes podrán formular recusación.

### 5.3. Constitución y actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de los titulares o suplentes y, en todo caso, como mínimo, con tres.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de presentes.

## 6. PROPUESTA DEL TRIBUNAL

6.1. El Tribunal apreciará los méritos de los concursantes y elevará a la Dirección del Instituto, relacionados por orden de preferencia, propuesta de nombramiento en favor de los que considera más idóneos para el desempeño de las funciones di-

rectivas que corresponden a los puestos a cubrir. En el supuesto que estime que ninguno de los aspirantes reúne las condiciones precisas para asumir tales funciones directivas podrá proponer que se declare desierto el concurso.

6.2. La propuesta no podrá rebasar el número de plazas a cubrir, conforme a lo dispuesto en la base 1.1 de esta convocatoria. No obstante, a los exclusivos efectos del artículo 11.1 del Reglamento General para el Ingreso en la Administración Pública, el Tribunal remitirá a la Dirección del Instituto una relación, por orden de prelación, de los restantes concursantes.

## 7. RESOLUCION DEL CONCURSO Y NOMBRAMIENTO

La Dirección del Instituto hará público en el «Boletín Oficial del Estado» los nombramientos de funcionarios directivos, resolviendo el concurso.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y la resolución definitiva del concurso.

## 8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y TOMA DE POSESION

8.1. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de los nombramientos, quienes fueren designados deberán tomar posesión de sus cargos, cumpliendo el requisito exigido en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Estado.

8.2. Dentro de este mismo plazo, los nombrados deberán aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria y de los méritos y circunstancias que hubiesen alegado, en su caso. Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.3. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación, no podrán ser posesionados y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud.

## 9. SERVICIOS AL INSTITUTO

A partir de la toma de posesión, los nombrados estarán obligados a prestar sus servicios al Instituto de Estudios de Administración Local, cumpliendo la jornada general durante un año al menos. Sólo a partir de este tiempo podrá solicitarse la situación de excedencia, activa o voluntaria, o cualquier otra análoga.

## 10. NORMA FINAL.—RECURSOS DE CARACTER GENERAL CONTRA EL CONCURSO

Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 18 de abril de 1974.—El Director del Instituto, José Antonio García-Trevijano Fos.

9351

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Secretario general de dicho Instituto.

Vacante la Secretaría General de este Instituto, de conformidad con lo previsto en los artículos 3.º de la Ley 42/1967, de 28 de junio, y 24 de su Reglamento, de 22 de julio de 1967, así como lo dispuesto en el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, esta Dirección ha resuelto cubrirlo de acuerdo con las siguientes

### Bases de convocatoria

#### 1. NORMAS GENERALES

##### 1.1. Características de la plaza.

Se convoca la plaza de Secretario general del Instituto de Estudios de Administración Local a que se refieren los artículos 21 y 22 del Reglamento de 22 de julio de 1967.

La plaza está dotada con el sueldo y complementos establecidos por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto en sesión de 30 de noviembre de 1973, en aplicación del Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio. Dadas las características de la plaza, el servicio se prestará en la jornada establecida con carácter general para todos los funcionarios.

##### 1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes a la plaza se realizará mediante el sistema de concurso de méritos y se regirá por las normas que se establecen en esta convocatoria.